CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 41/2011-J DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LINDA JOCELYN MEJÍA DÁVILA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil once.

## **ANTECEDENTES**

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el dieciocho de agosto de dos mil once y tramitada bajo el Folio SSAI/00407811, Linda Jocelyn Mejía Dávila solicitó en la modalidad electrónica/vía sistema:

"La resolución definitiva del Amparo Directo 451/1991 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, de fecha 8 de noviembre de 1991, registro IUS: 219819.".

II. El veintidós de agosto de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-J/808/2011, para tramitar la solicitud de referencia, así como girar oficio DGCVS/UE/1969/2011 a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la

disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

- III. De conformidad con el Acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los días que no contarán los plazos y términos en las actuaciones administrativas a partir del 19 de agosto de 2011, emitido con motivo de la suspensión de actividades, por causas de fuerza mayor, derivado del desplome de una parte de la construcción contigua a los inmuebles de este Alto Tribunal, ubicados en las calles de Bolívar número 30 y 16 de Septiembre número 38, el Coordinador de Enlace Transparencia y Acceso a la Información acordó suspender los plazos y términos en el procedimiento de acceso a la información en que se actúa, reanudándose los mismos a partir del dos de septiembre de dos mil once.
- IV. Mediante oficio CDAACL-ATCJD-O-1032-09-2011, del dos de septiembre de dos mil once, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó:
  - "...el Centro Archivístico Judicial informó que el expediente solicitado se remitió a la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla ANEXO I, y según vale de préstamo enviado en formato digital por esta última, el expediente lo prestó al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito ANEXO II. Por su parte, el órgano jurisdiccional afirma haberlo devuelto a dicha Casa de la Cultura Jurídica, para lo cual envió también en formato digital vale de préstamo con sello "de devuelto", ANEXO III.

En virtud de lo anterior, <u>no es posible poner a disposición la información requerida por la peticionaria</u>."

V. El nueve de septiembre del presente año, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-J/808/2011, lo remitió a la Secretaría

del Comité para que fuera turnado al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de trece del mismo mes y año al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, asimismo, en esta misma fecha se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

## CONSIDERANDO

I.- Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, II y III del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud de acceso manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada.

II. De los antecedentes de esta resolución se advierte que Linda Jocelyn Mejía Dávila solicitó la resolución definitiva del Amparo Directo 451/1991 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, de fecha 8 de noviembre de 1991, registro IUS: 219819.

Al respecto, del informe emitido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se desprende, en síntesis, que no era posible poner a disposición la información requerida por la peticionaria, en virtud de que la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, quien tenía en resguardo el expediente requerido, informó que el mismo fue prestado al órgano jurisdiccional que conoció del asunto y a su vez, que éste último afirmó haberlo devuelto a dicha Casa de la Cultura Jurídica.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en términos de lo dispuesto en el artículo 150 del acuerdo general de la comisión para la TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, así como el criterio 14/2004 emitido por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal¹, en el sentido de que este órgano colegiado es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, por

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Criterio 14/2004 COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada. Clasificación de Información 30/2004-J, 13 de octubre de 2004. Unanimidad de votos.

lo que en el presente asunto con independencia de lo manifestado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con plenitud de jurisdicción, se estima necesario adoptar las medidas pertinentes para localizar el expediente relativo a la resolución definitiva requerida.

En este contexto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156, fracción II, en relación con el 205, segundo párrafo, y 98, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL<sup>2</sup>, derivado de la problemática informada para ubicar el expediente en cuestión, este Comité determina requerir al titular de la Casa de la Cultura Jurídica en la Ciudad de Puebla, para que en un plazo de 20 días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, agote la búsqueda y lleve a cabo las acciones necesarias que permitan la localización del expediente e informe al Comité al respecto, así como que de ser posible elabore la versión pública de la resolución definitiva solicitada, y la ponga a disposición del requirente en la modalidad de correo electrónico.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 156. El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: (...) II. Adoptar las medidas necesarias para localizar la información supuestamente inexistente o bien, atendiendo a su naturaleza, confirmar su inexistencia. Artículo 205. (...) Tratándose de los archivos que se encuentran resguardados en las Casas de la Cultura Jurídica será responsabilidad de su titular adoptar las medidas y procedimientos antes referidos. Artículo 98. Los titulares de cada Casa de la Cultura Jurídica serán responsables de que se elaboren las versiones públicas de los expedientes judiciales y sentencias que se encuentren bajo su resguardo, siempre que se reciba una solicitud de acceso requiriendo dicha información en modalidad diversa a la consulta física.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en la II consideración de esta clasificación.

**SEGUNDO.** Se requiere al titular de la Casa de la Cultura Jurídica en la Ciudad de Puebla, en términos de lo expuesto en la parte final de la II consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil once, por unanimidad de tres votos, del Director General de

Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria quien autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.